

CONTENIDO

ACUERDO No. 120 "Por el cual se establecen reservas de patrimonio"	1
ACUERDO No. 121 "Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2007, incrementando gastos de operación por la suma de B/.229,000.00, y disminuyendo las reservas y contribuciones al programa de inversiones por la suma de B/.229,000.00"	2
ACUERDO No. 122 "Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2006".....	4
ACUERDO No. 123 "Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional"	5
ACUERDO No. 124 "Por el cual se aprueba una oportunidad única para convertir en dinero hasta 120 horas de vacaciones acumuladas"	6
ACUERDO No. 125 "Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá".....	8

ACUERDO No. 120
(de 24 de noviembre del 2006)

"Por el cual se establecen reservas de patrimonio"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, establecen que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley, su Administración, y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 318 de la Constitución Política establece que la administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de la Junta Directiva, a quien corresponde, de acuerdo con la Ley, fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal.

Que la Junta Directiva, tomando en consideración que en el año fiscal 2006 de la Autoridad, el nivel de utilidades fue superior a lo presupuestado, ha analizado y estimado, en atención a necesidades de la Autoridad, que deben establecerse nuevas reservas de patrimonio por la suma de B/.140,466,000.00 para el año fiscal 2006 y se debe autorizar la devolución de fondos de reservas no utilizadas, establecidas en años anteriores por la suma de B/.13,011,917.82.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reservas de patrimonio por la suma de B/.140,466,000.00, para el año fiscal 2006, de la siguiente forma:

- a. B/.20,466,000.00 para aumentar la reserva para contingencias y capital de trabajo de acuerdo a los niveles de ingresos del año fiscal 2006.
- b. B/.120,000,000.00 para iniciar la ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la devolución de fondos de reservas no utilizadas, establecidas en años anteriores por la suma de B/.13,011,917.82, de la siguiente forma:

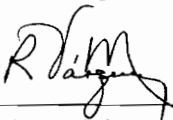
- a. B/.9,250,000.00 del programa de comunicación corporativa.
- b. B/.3,761,917.82 para el análisis del programa de productividad.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil seis.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario

ACUERDO No. 121
(de 24 de noviembre del 2006)

"Por el cual se autoriza la modificación al presupuesto para la vigencia fiscal 2007, incrementando gastos de operación por la suma de B/.229,000.00, y disminuyendo las reservas y contribuciones al programa de inversiones por la suma de B/.229,000.00"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 18 numeral 4 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica) es función de la Junta Directiva adoptar el proyecto anual de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), así como cualquier propuesta suplementaria o extraordinaria, conforme a los proyectos que al efecto prepare el Administrador, y presentarlos a la consideración del Consejo de Gabinete que, a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional para su examen, aprobación o rechazo, conforme la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Finanzas, los ajustes al presupuesto anual de la Autoridad durante la vigencia fiscal podrán efectuarse a través de créditos suplementarios que aumentan el presupuesto anual aprobado debido a causas imprevistas o urgentes, a la insuficiencia en partidas existentes en el presupuesto, o la inclusión de un servicio o proyecto no previsto.

Que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Finanzas, para aquellos ajustes al presupuesto anual que involucren montos superiores a los gastos autorizados o financiamiento de proyectos no contemplados en el presupuesto aprobado, el Administrador presentará una propuesta de solicitud de crédito suplementario a la Junta Directiva, para su aprobación y trámite ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional

Que como resultado del Referéndum del 22 de octubre del 2006, la Autoridad recibió el mandato popular para la construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, y que dicho proyecto debe ser incluido en el presupuesto para la vigencia fiscal 2007 para iniciar su ejecución de inmediato, por lo cual se presentan una serie de requerimientos a corto plazo que generarán variaciones tanto en los gastos de operación como en las reservas y contribuciones al programa de inversiones, a saber:

- Aumento en gastos por la suma de B/.229,000.00, desglosados en B/.65,000.00 de servicios personales para el personal de agrimensura, topografía e hidrografía que estará apoyando el proyecto de ampliación para el levantamiento de información asociada a los volúmenes de dragado; B/.11,000.00 para prestaciones laborales asociadas a los servicios personales incluidos; B/.26,000.00 en materiales y suministros por compra de software para el manejo de los documentos y archivos del proyecto de ampliación; B/.192,000.00 en contratos de servicios no personales, principalmente, para cubrir contratos de promoción y capacitación, asociados al proyecto de ampliación, cuyos costos no pueden capitalizarse; B/.27,000.00 en otros gastos para cubrir compra de equipo no capitalizable como computadoras, radios, "scanners", celulares y equipo de vídeo y fotografía requerido por el personal administrativo del proyecto; y B/.92,000.00 de costos capitalizados como efecto del apoyo del personal de agrimensura, topografía e hidrografía al proyecto de ampliación que sí puede capitalizarse.
- Disminución de B/.229,000.00 en las reservas y contribuciones al programa de inversiones, como efecto neto de la utilización de la reserva establecida en el año fiscal 2006 para el proyecto de ampliación por B/.120,000,000.00 y el aumento en las contribuciones al programa de inversiones por B/.119,771,000.00 con el fin de cubrir la inclusión del proyecto de ampliación en el programa de inversiones del año.

Que en virtud de lo expresado, el Administrador ha presentado para la consideración de la Junta Directiva un proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad para el año fiscal 2007, de acuerdo con el detalle adjunto, que conlleva un incremento de gastos de operación por un monto de B/.229,000.00, y la disminución de las reservas y contribuciones al programa de inversiones por un monto de B/.229,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2007, de acuerdo con el siguiente detalle:

Autoridad del Canal de Panamá
Presupuesto para la vigencia fiscal 2007
(en miles de balboas)

	Presupuesto		Variación	
	Aprobado	Modificado	Monto	%
Ingresos:				
Ingresos por peajes.....	B/. 1,126,944	B/. 1,126,944	B/. -	-
Servicios relacionados al tránsito.....	304,405	304,405	-	-
Ingresos de tránsito.....	1,431,349	1,431,349	-	-
Otros ingresos:				
Venta de energía eléctrica.....	58,918	58,918	-	-
Venta de agua.....	18,504	18,504	-	-
Misceláneos.....	5,925	5,925	-	-
Total de otros ingresos.....	83,347	83,347	-	-
Intereses ganados.....	53,000	53,000	-	-
Total de Ingresos de operación.....	1,567,696	1,567,696	-	-
Gastos:				
Servicios personales.....	330,546	330,611	65	0.0%
Prestaciones laborales.....	42,219	42,230	11	0.0%
Materiales y suministros.....	36,046	36,072	26	0.1%
Combustible.....	118,808	118,808	-	-
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,129	1,129	-	-
Viáticos y movilización local.....	897	897	-	-
Contratos de servicios no personales.....	41,172	41,364	192	0.5%
Seguros.....	10,775	10,775	-	-
Estimado para siniestros marítimos.....	5,600	5,600	-	-
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	1,700	1,700	-	-
Otros gastos de operación.....	9,065	9,092	27	0.3%
Sub-total.....	597,957	598,278	321	0.1%
Costos capitalizados.....	(35,501)	(35,593)	(92)	0.3%
Total de gastos de operación.....	562,456	562,685	229	0.0%
Utilidad/(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	1,005,240	1,005,011	(229)	-
Derecho por lonelada neta.....	(341,057)	(341,057)	-	-
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,568)	(1,568)	-	-
Depreciación.....	(75,976)	(75,976)	-	-
Utilidad/(Pérdida) neta.....	586,639	586,410	(229)	-
Reservas y contribuciones al programa de inversiones.....	(95,987)	(95,758)	229	-
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 490,652	B/. 490,652	B/. -	-
Programa de inversiones:				
Regular.....	B/. 176,398	B/. 176,398	B/. -	-
Ampliación.....	B/. -	B/. 119,771	B/. 119,771	-

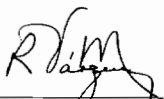
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Presidente de la Junta Directiva, en su condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal, para que presente a la consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de modificación al presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2007, que conlleva un crédito suplementario, para el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil seis

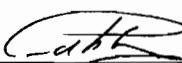
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M

Diógenes de la Rosa



Presidente de la Junta Directiva



Secretario

ACUERDO No. 122
(del 6 de diciembre de 2006)

"Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá
para el periodo fiscal 2006"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, dispone que el Administrador presentará anualmente a la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros auditados por auditores externos, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.

Que el Comité de Auditoría de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se reunió el 23 de noviembre del 2006 con los auditores independientes externos de la Autoridad del Canal de Panamá, la firma contable PricewaterhouseCoopers, con el objeto de revisar los estados financieros preliminares de la entidad.

Que en la reunión de la Junta Directiva celebrada hoy, 6 de diciembre de 2006, el Administrador presentó para aprobación, por intermedio del Director de Finanzas, los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá, correspondientes al año fiscal 2006, que corre del 1 de octubre del 2005 al 30 de septiembre del 2006.

Que de acuerdo con los estados financieros presentados, el estado de resultados para el año fiscal 2006 mostró una utilidad neta de B/.675,924,630.06, la cual deducidas las contribuciones para el programa de inversiones y las reservas de patrimonio, muestra un saldo de B/.315,331,630.06 que constituye el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el año fiscal 2006, comprendido entre el 1 de octubre del 2005 y el 30 de septiembre del 2006.

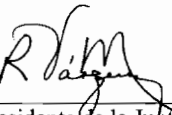
ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa



Presidente de la Junta Directiva



Secretario

**ACUERDO No. 123
(del 6 de diciembre de 2006)**

"Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal
y se ordena su remisión al Tesoro Nacional"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 320 de la Constitución Política y 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen que en el presupuesto de la entidad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias establecidas en la Ley, su administración y en los reglamentos.

Que el artículo 41 precitado establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados, los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que mediante Acuerdo No. 122 de 6 de diciembre de 2006, la Junta Directiva aprobó los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2006, comprendido entre el 1 de octubre del 2005 y el 30 de septiembre del 2006, los cuales mostraron una utilidad neta de B/.675,924,630.06, la cual, deducidas las contribuciones para el programa de inversiones y las reservas de patrimonio, muestra un saldo de B/.315,331,630.06 que es el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

Que la cifra de excedentes mencionada en el párrafo anterior supera el aporte realizado por la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional en este concepto en el año fiscal 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el año fiscal 2006, la suma de B/.315,331,630.06 y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

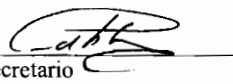
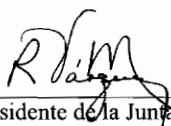
ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa



Presidente de la Junta Directiva

Secretario

ACUERDO No. 124
(del 22 de diciembre de 2006)

"Por el cual se aprueba una oportunidad única para convertir en dinero hasta 120 horas de vacaciones acumuladas"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 322 de la Constitución Política de la República y al artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que de acuerdo al artículo 318 de la Constitución Política de la República y al artículo 12 de la Ley Orgánica, la administración de la Autoridad estará a cargo de la Junta Directiva, correspondiendo a ésta fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos y al Administrador, la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que corresponde a la Junta Directiva aprobar, conforme la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en la Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fijará, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad.

Que el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, al desarrollar el régimen de vacaciones y licencias en la Sección Segunda, Vacaciones y Licencias, de su Capítulo VIII, Jornadas de Trabajo, Vacaciones y Licencias, artículo 150, establece que la Autoridad pagará en efectivo las horas de vacaciones acumuladas cuando se exceda del límite de setecientos sesenta (760) horas, por razón de alguna de las excepciones enumeradas en el Artículo 149, y conforme el artículo 152 del mismo reglamento, al terminar la relación laboral con la Autoridad, el empleado tiene derecho a recibir en un solo pago el monto total por vacaciones acumuladas hasta esa fecha.

Que se requiere la aprobación de la Junta Directiva para que los funcionarios y empleados puedan convertir en dinero hasta ciento veinte (120) horas de vacaciones acumuladas por una sola vez y dentro de una oportunidad única establecida, siempre que luego de efectuar la conversión solicitada mantengan un mínimo de ciento sesenta (160) horas de vacaciones acumuladas.

Que le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva una propuesta para la instrumentación de lo antes indicado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba establecer una oportunidad única en el año 2007, en la cual los funcionarios y empleados, con excepción de los prácticos y los ayudantes estudiantiles, podrán convertir en dinero hasta un máximo de ciento veinte (120) horas de vacaciones acumuladas así:

En el año fiscal 2007 se dará la oportunidad única de que los funcionarios y los empleados, con excepción de los prácticos y los ayudantes estudiantiles, puedan convertir en efectivo hasta un máximo de ciento veinte (120) horas de las vacaciones que tengan acumuladas hasta la fecha en que hagan la solicitud de conversión.

El funcionario o empleado interesado en la conversión de horas de vacaciones deberá presentar su solicitud con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de pago.

Sólo podrán acogerse a este beneficio aquellos funcionarios y empleados, con excepción de los prácticos y ayudantes estudiantiles, que dispongan de las horas de vacaciones suficientes para que, luego de convertir en efectivo hasta el máximo de ciento veinte (120) horas de vacaciones, mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas de vacaciones.

La base del cálculo para el pago de las horas de vacaciones en efectivo será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

El Administrador establecerá las fechas en que podrá hacerse efectiva esta conversión única de vacaciones acumuladas, así como las guías y procedimientos generales aplicables.


ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis.

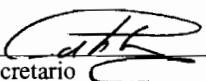
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes De La Rosa A.



Presidente de la Junta Directiva



Secretario

**ACUERDO No. 125
(del 22 de diciembre de 2006)**

"Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal de la
Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, dispone que a la Autoridad del Canal de Panamá le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el numeral 10 del artículo 18 de la Ley 19 de 1997 establece que corresponde a la Junta Directiva la facultad de adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad, la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que el numeral 5 a. del artículo 18 de la Ley 19 de 1997, establece que es facultad de la Junta Directiva aprobar, conforme a la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en dicha Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el reglamento que contiene las escalas salariales y el sistema de clasificación de puestos, así como las sanciones, medidas y procedimientos disciplinarios.

Que el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 19 de 1997 establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará la clasificación de puestos así como las remuneraciones determinadas por tablas salariales, de acuerdo con la clasificación.

Que el artículo 90 de la Ley 19 de 1997 establece que las sanciones se clasificarán en acciones disciplinarias y medidas adversas, y que los reglamentos establecerán una lista de faltas y sanciones, un periodo de caducidad de las faltas, así como sanciones mínimas y máximas por cada falta cometida.

Que el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá establece en su artículo 91 que al Administrador le corresponde fijar y ajustar los salarios y demás emolumentos, de conformidad con la Ley Orgánica y dicho reglamento.

Que el artículo 92 del dicho Reglamento de Administración de Personal establece las categorías salariales, así como los niveles, grados y escalones dentro de cada grado, a los cuales se les fijarán los salarios, mientras que el artículo 94 establece que al contratar se pagará el salario mínimo correspondiente al puesto salvo en las excepciones expresamente señaladas en la norma.

Que se ha estimado necesario establecer un programa de desarrollo laboral por un periodo de un año, para toda persona contratada por primera vez de forma temporal o permanente, con excepción de los prácticos del Canal y ayudantes estudiantiles, a fin de brindarles una adecuada inducción y desarrollo laboral, en el cual la persona será contratada a un nivel de remuneración salarial del 85% del salario básico del primer escalón del grado correspondiente a la categoría salarial en que se encuentre.

Que también se estima conveniente que aquellos trabajadores temporales contratados por un término mayor de un (1) año para proyectos o asignaciones que tengan establecida una duración mayor de un (1) año, puedan avanzar de escalón luego de cumplido el año de inducción y desarrollo laboral.

Que por otra parte, se ha analizado y estimado necesario establecer periodos reducidos de notificación de las medidas adversas a los empleados que cometan faltas administrativas que a la vez estén tipificadas como delitos sancionables con pena privativa de la libertad por la ley penal.

Que de acuerdo con la facultad que el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica le atribuye al Administrador, éste ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de modificación al Reglamento de

Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá a fin de incorporar las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 92 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá para adicionar un escalón en cada grado de cada una de las categorías salariales, con excepción de la categoría especial de los prácticos y la categoría especial miscelánea de asistente estudiantil, así:

"**Artículo 92.** Los salarios se fijarán en base a las siguientes categorías salariales:

1. La categoría de funcionarios o ejecutivos que consta de cinco (5) niveles:
 - a. Nivel I, aplicable al Administrador, fijado por la Junta Directiva.
 - b. Nivel II, aplicable al Subadministrador, fijado por la Junta Directiva.
 - c. Nivel III, aplicable al jefe de finanzas y al jefe de operaciones marítimas.
 - d. Niveles IV y V, aplicables a otros funcionarios.
2. La categoría no-manual, con no más de quince (15) grados consecutivos y cada grado de once (11) escalones.
3. Las categorías manuales de:
 - a. Líderes y no supervisores, con no más de quince (15) grados consecutivos y cada grado de seis (6) escalones.
 - b. Supervisores, con no más de diecinueve (19) grados consecutivos y cada grado de seis (6) escalones.
 - c. Planificadores de producción, que consta de once (11) grados consecutivos y cada grado de seis (6) escalones.
 - d. Supervisores para la planificación de producción, que consta de nueve (9) grados consecutivos y cada grado de seis (6) escalones.
4. Las categorías manuales especiales de:
 - a. Equipo flotante, que consta de doce (12) grados: 5 y 7 al 17. Cada grado tiene seis (6) escalones. En el caso de los prácticos en adiestramiento clasificados en esta categoría, cada grado tiene cinco (5) escalones.
 - b. Ingenieros de máquina, que consta de seis grados: 7, 11 y 14 al 17. Cada grado tiene seis (6) escalones.
 - c. Generación de energía, que consta de seis (6) grados: 5 y 7 al 12. Cada grado tiene seis (6) escalones.
 - d. Aprendices, que consta de dos (2) grados: 9 y 10. El grado 9 tiene cuatro (4) escalones y el grado 10 tiene cinco (5) escalones.
5. Las categorías especiales de:
 - a. Prácticos del Canal, que consta de seis (6) grados: 2 al 7. Cada grado tiene un (1) solo escalón, a excepción del grado 4 que tiene ocho (8) escalones.
 - b. Bomberos, que consta de dos (2) grados y cada grado tiene diez (10) escalones.
6. La categoría especial miscelánea:
 - a. Asistente estudiantil, que tiene un (1) solo escalón.
 - b. Trabajos por tarea asignada, que tiene un (1) solo escalón."

ARTÍCULO SEGUNDO: Para permitir el avance de escalón de los empleados temporales contratados por un término mayor de un (1) año para proyectos o asignaciones que tengan establecida una duración mayor de un (1) año, se modifica el artículo 95 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

"**Artículo 95.** El empleado permanente así como el empleado temporal que es contratado por un término mayor de un (1) año para proyectos o asignaciones que tengan establecida una duración mayor de un (1) año, avanzará al siguiente escalón después de cumplir el periodo de espera requerido, siempre que la evaluación de desempeño más reciente demuestre un desempeño sobresaliente, superior o completamente satisfactorio.

El avance de escalón que esta disposición establece para el empleado temporal no afecta ni cambia en forma alguna el carácter temporal de su contratación, por lo que su nombramiento en la Autoridad podrá ser terminado al vencimiento de su contratación o en cualquier momento previo a este."

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo 96 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá para establecer el nivel o programa de desarrollo laboral en el cual se colocará a todo empleado temporal o permanente contratado por primera vez en la Autoridad y establecer los períodos de espera para los avances de escalón correspondientes, así:

"**Artículo 96.** Toda persona contratada por primera vez en la Autoridad, de manera temporal o permanente, será colocada en un nivel o programa de desarrollo laboral por un período de un año, luego del cual avanzará al primer escalón del grado correspondiente, siempre que la evaluación de desempeño más reciente demuestre un desempeño sobresaliente, superior o completamente satisfactorio.

Una vez cumplido el año en el nivel de desarrollo, los empleados permanentes de tiempo completo o parcial, así como los empleados temporales contratados por un término mayor de un (1) año para proyectos o asignaciones que tengan establecida una duración mayor de un (1) año, avanzarán al siguiente escalón, de acuerdo con los períodos de espera que se indican a continuación:

1. Para los empleados no-manuales:
 - a. A los escalones 2, 3 y 4: 52 semanas en cada escalón.
 - b. A los escalones 5, 6 y 7: 104 semanas en cada escalón.
 - c. A los escalones 8, 9 y 10: 156 semanas en cada escalón.
2. Para los empleados manuales y los manuales en categorías especiales:
 - a. Al escalón 2: 26 semanas en el escalón 1.
 - b. Al escalón 3: 78 semanas en el escalón 2.
 - c. A los escalones 4 y 5: 104 semanas en cada escalón.
3. Para la categoría especial de aprendices, los avances de escalones dependerán de la evaluación que reciban en cada una de las respectivas etapas del programa de aprendices.
4. Para la categoría especial de prácticos del canal.
 - a. Al grado 3: Un mínimo de 34 semanas en el grado 2.
 - b. Al grado 4: Un mínimo de 54 semanas en el grado 3.
 - c. A los escalones 2 y 3 del grado 4: 26 semanas en cada escalón.
 - d. A los escalones 4 al 8 del grado 4: 52 semanas en cada escalón.
5. Para la categoría especial de bomberos:
 - a. A los escalones 2 al 4: 52 semanas en cada escalón.
 - b. A los escalones 5 y 6: 104 semanas en cada escalón.
 - c. A los escalones 7 al 9: 156 semanas en cada escalón."

ARTICULO CUARTO. Para establecer los términos reducidos de notificación de las medidas adversas en faltas tipificadas como delitos por la ley, se modifica el artículo 166 del Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

"**Artículo 166.** El empleado a quien se quiera aplicar una medida adversa tiene derecho a:

1. Ser notificado por escrito de la medida adversa propuesta, por lo menos treinta (30) días calendario antes de ser efectiva la medida.
2. Dentro de los primeros diez (10) días del periodo de notificación, examinar las pruebas que sustentan la medida propuesta y responder en forma verbal o escrita, o ambas, a los cargos y presentar declaraciones juradas u otras pruebas al director de recursos humanos.
3. Ser notificado por escrito de la decisión con anticipación a la fecha efectiva de la medida.
4. Apelar la decisión ante el administrador dentro de veinte (20) días calendario a partir de la fecha efectiva de la medida.
5. Si un empleado comete una falta administrativa que también está tipificada en la Ley Penal como un

delito sancionable con pena privativa de la libertad, al aplicar la medida de disciplina correspondiente recibirá una notificación escrita con diez (10) días calendario antes de la fecha efectiva de la medida, dentro de cuyo periodo dispondrá de siete (7) días calendario para responder. Cuando las circunstancias exijan acción inmediata, al trabajador se le podrá retirar inmediatamente del trabajo aunque continuará devengando su salario hasta la fecha en que se aplique la sanción."

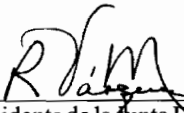
ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes De La Rosa A.



Presidente de la Junta Directiva



Secretario